

## **SANTA FE,** 22 de septiembre de 2022.

A la señora Presidente de la Cámara de Senadores Dra. Alejandra Silvana RODENAS **SU DESPACHO** 

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidente llevando a su conocimiento que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el Proyecto de Ley cuyo texto se acompaña.

Salúdole muy atentamente.

Ref.: Expte. Nº 42546 CD- Proyecto de Ley: por el cual se modifican los incisos b) y c) del artículo 2° de la Ley 13156 (Sistema de Boleta Única). Adjunto Exptes. N° 45937 SEN, 48379 CD.

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE

## LEY:

**ARTÍCULO 1.-**Modifícanse los incisos b) y c) del Artículo 2 de la Ley 13156 Sistema de Boleta Única y Unificación del Padrón Electoral, los que quedan redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Características de la Boleta Única. La Boleta Única debe integrarse con las siguientes características en su diseño y contenido:

- a) se debe confeccionar una Boleta Única para cada categoría de cargo electivo;
- b) para las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias de precandidatos a gobernador, vicegobernador, intendentes municipales y senadores provinciales, la Boleta Única debe contener los nombres y fotos de los precandidatos titulares a cada cargo y en su caso del suplente. Para los cargos de diputados provinciales, concejales y miembros de comisiones comunales, la boleta única debe contener los nombres de los precandidatos 1°, 2° y 3° y la foto del precandidato titular primero;
- c) para las Elecciones Generales de gobernador, vicegobernador, diputados, senadores, intendentes municipales y concejales, en la Boleta Única figuran los nombres de los candidatos 1°, 2° y 3° y fotos de los candidatos 1° y 2°, y en su caso del suplente; en la categoría de comisiones comunales figuran los nombres de los candidatos 1°, 2° y 3° y foto del candidato 1°. Las listas completas deben ser publicadas en afiches 0 carteles de exhibición obligatoria; conteniendo de manera visible y clara las listas de precandidatos y candidatos propuestos para cada elección por los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas que integran cada Boleta Única, los cuales deben estar oficializados, rubricados y sellados por el Tribunal Electoral;
- d) los espacios en cada Boleta Única deben distribuirse homogéneamente entre las distintas listas de candidatos oficializadas de acuerdo con las figuras o símbolos que los identifican;
- e) las letras que se impriman para identificar a los partidos, agrupaciones, federaciones y alianzas deben guardar características idénticas en cuanto a su tamaño y forma;



- f) en cada Boleta Única al lado derecho del número de orden asignado se debe ubicar la figura o símbolo partidario y la denominación utilizada en el proceso electoral por el partido político, agrupación municipal, federación o alianza;
- g) a continuación de la denominación utilizada en el proceso electoral por el partido político, agrupación municipal, federación o alianza, se ubicarán los nombres de los candidatos y un casillero en blanco para efectuar la opción electoral;
- h) ser impresa en idioma español, en forma legible, papel no transparente, y contener la indicación de sus pliegues; en caso de votaciones simultáneas, las Boletas Únicas de cada categoría deben ser de papel de diferentes colores;
- i) estar adheridas a un talón donde se indique serie y numeración correlativa, del cual deben ser desprendidas; tanto en este talón como en la Boleta Única debe constar la información relativa a la sección, distrito electoral, circunscripción, número de mesa a la que se asigna, y la elección a la que corresponde;
- j) DEROGADO por Ley Nº 13461.
- k) en forma impresa la firma legalizada del presidente del Tribunal Electoral;
- I) un casillero habilitado para que el presidente de mesa pueda firmar al momento de entregar la Boleta Única que correspondiere al elector;
- m) para facilitar el voto de los no videntes, se deben elaborar plantillas de cada Boleta Única en material transparente y alfabeto Braille, que llevarán una ranura en el lugar destinado al casillero para ejercer la opción electoral, que sirva para marcar la opción que se desee, las que deberán estar disponibles en las mesas de votación; y, n) no ser menor que las dimensiones de una hoja A5, cuando la cantidad de listas a incluir así lo permita. (Inciso modificado por Ley N° 13461).

ARTÍCULO 2.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES**, 22 de septiembre de 2022.